

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA/SERVICIO

Los términos y condiciones generales de la orden de compra/servicio se considerarán aceptados por **EL PROVEEDOR** en caso que, dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de su recepción, no hace ningún tipo de observación, constituyéndose en un contrato para las partes, solo en el supuesto que la relación comercial no cuente con un contrato previamente pactado. Teniendo en cuenta lo antes señalado, en caso la orden de compra/servicio se constituya en un contrato, los derechos y obligaciones que regirán la relación comercial serán las siguientes:

1. Por la presente **EL PROVEEDOR** se obliga con **EL ESTUDIO** a entregar el producto y/o prestar el servicio conforme a las características, especificaciones y precios indicados en la orden de compra/servicio, cumpliendo con los más altos estándares de calidad.
2. Las partes contratantes dejan claramente establecido que de existir diferencia entre la cotización presentada por **EL PROVEEDOR** y la orden de compra/servicio, se considerará lo consignado en la orden de compra/servicio.
3. Las partes acuerdan que el plazo de vigencia será el indicado en la orden de compra/servicio. En caso **EL ESTUDIO** detecte algún incumplimiento referente a la calidad del servicio o de las obligaciones de **EL PROVEEDOR**, podrá resolver el presente contrato, en forma automática y de pleno derecho, en aplicación del artículo 1430° del Código Civil.
4. La contraprestación y la condición de pago será el establecido en la orden de compra/servicio, debiendo **EL PROVEEDOR** remitir la factura conforme a ley, adjuntado en los casos de compras de productos la orden de compra, la VEM y la guía de remisión; y, en los casos de servicios, se deberá de adjuntar la orden de servicio y la HES, las mismas que deberán ser entregados en el lugar indicado en la orden de compra/servicio y de acuerdo al cronograma de recepción de facturas establecido por **EL ESTUDIO**.

El plazo de vencimiento para el pago correspondiente corre a partir de la fecha de recepción de la factura, siendo que los días de pago se realizarán los viernes de cada semana, mediante abono en cuenta o cheque de gerencia, debiendo realizar **EL ESTUDIO** las retenciones y/o detracciones tributarias que correspondan de acuerdo a ley, siempre que la factura no sea observada por **EL ESTUDIO**. En caso hubiese alguna observación por parte de **EL ESTUDIO** sobre alguna de las facturas presentadas por **EL PROVEEDOR**, se entenderá suspendido dicho plazo hasta que se resuelva y/ subsane dicha observación.

EL PROVEEDOR declara conocer lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 149-2009-SUNAT, siendo que en caso **EL ESTUDIO** sea clasificada por SUNAT como Gran Comprador, **EL ESTUDIO** se encuentra obligada a reportar los montos a pagar a **EL PROVEEDOR** y de ser notificada por SUNAT a retener el monto requerido por dicha entidad.

5. **EL ESTUDIO** se reserva el derecho de suspender o cancelar las entregas/prestación de servicios por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas, sin que esto genere ningún tipo de obligación adicional o responsabilidad por parte de **EL ESTUDIO**.
6. **EL PROVEEDOR** declara que cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias, certificados, carnés municipales, ministeriales, Defensa Civil, que garanticen la calidad, seguridad y salubridad de sus instalaciones y productos, así como todas aquellas otras que las normas legales vigentes exijan para la elaboración, comercialización y/o distribución de productos alimenticios y/o prestación de los servicios contratados.
7. Toda la información o documentación de naturaleza técnica, económica o comercial revelada por **EL ESTUDIO** a **EL PROVEEDOR** con arreglo a la relación comercial tiene carácter confidencial, debiendo **EL PROVEEDOR** devolver cualquier documento o material recibido por **EL ESTUDIO**, al término de la relación comercial.
8. **EL PROVEEDOR** se encuentra expresamente prohibido de delegar, ceder o subcontratar las obligaciones, asumidas frente a **EL ESTUDIO** sin el consentimiento previo y por escrito de **EL ESTUDIO**.
9. **EL PROVEEDOR** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de los salarios, sueldos, gastos de viaje y beneficios sociales de su personal, las indemnizaciones, vacaciones, gratificaciones, compensaciones por tiempo de servicios, asignaciones, seguro social y en general cualquier otra contribución similar y/o impuestos existentes. Asimismo, las partes reconocen que **EL PROVEEDOR** en calidad de entidad empleadora del personal que pudiera contratar para la ejecución de las prestaciones, debe garantizar, respecto de su personal el cumplimiento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en otras normas sectoriales que pudieran resultar aplicables a las prestaciones contratadas, tales como registrar a su personal en la Seguridad Social de Salud, regímenes pensionarios y demás. En tal sentido, la relación entre **EL PROVEEDOR** y **EL ESTUDIO** es de naturaleza civil y comercial, por lo que el vínculo existente entre el personal de **EL PROVEEDOR** y **EL ESTUDIO** no constituye una tercerización, ni una intermediación laboral, ni una simple provisión de personal, liberando de cualquier responsabilidad a **EL ESTUDIO**.
10. En caso **EL PROVEEDOR** tenga acceso a datos personales y/o base de datos, proporcionadas por **EL ESTUDIO**, se obligará a cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su reglamento y sus normas modificatorias.
11. En el supuesto que **EL ESTUDIO** sea demandada, denunciada o sea parte de un reclamo por cualquier trabajador de **EL PROVEEDOR** o subcontratista o sus familiares, sea la instancia que fuese, ya sea por beneficios laborales, consecuencias derivadas de las labores, accidentes o cualquier otra naturaleza, **EL PROVEEDOR** mantendrá indemne y libre de toda responsabilidad a **EL ESTUDIO**.
12. En el supuesto que se hayan generado pagos adelantados y el contrato quede resuelto por incumplimiento de **EL PROVEEDOR**, éste deberá devolver a **EL ESTUDIO** dichos pagos, incluyendo los intereses más altos fijados en el sistema financiero, contados desde la fecha de entrega del adelanto pagado por **EL ESTUDIO**, hasta la fecha de devolución de éste. Asimismo, **EL PROVEEDOR** está sujeto al pago de una penalidad del diez por ciento (10%) del monto de la orden de compra por los daños y perjuicios ocasionados a **EL ESTUDIO**.
13. **EL PROVEEDOR** mantendrá libre de responsabilidad a **EL ESTUDIO** en el caso de presentarse cualquier multa, sanción, denuncia, demanda o reclamación por cualquier daño y/o perjuicio originado, ya sea directa o indirectamente, en el incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones generadas por la presente orden de compra a **EL PROVEEDOR**. Ante dicho supuesto, **EL PROVEEDOR** asumirá todos los gastos y costos en los que **EL ESTUDIO** incurra en caso que se pretenda atribuirle y/o se le atribuya dicha responsabilidad.
EL ESTUDIO quedará expresamente facultada para retener y/o descontar de la contraprestación pactada o de cualquier garantía o seguro previsto entre las Partes, cualquier indemnización, multa o cualquier otro gasto que **EL PROVEEDOR** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento del contrato, previa notificación escrita de la autoridad correspondiente.
14. **EL ESTUDIO** declara tener implementado y en plena aplicación un Código de Conducta, Política de Cumplimiento Penal y Política de Regalos, Cortesías, Donaciones y Beneficios Similares de aplicación obligatoria a sus socios, gerentes, administradores de hecho y derecho, colaboradores y representantes, adicional a los reglamentos, normas directivas y disposiciones internas aplicables en el ámbito laboral. En dicho sentido **EL ESTUDIO** espera y demanda de **EL PROVEEDOR** que su actuación se lleve a cabo en estricto cumplimiento de la legislación anti-corrupción vigente, así como de los valores y principios demandados por la sociedad.

Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** se obliga a no ofrecer, no aceptar oferta, no prometer la entrega ni entregar beneficios, ventajas, sobornos, atenciones, dádivas o, en general, cualquier cosa de valor a un funcionario o servidor público, familiares de funcionarios o servidores públicos, o miembros de partidos políticos. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a que ninguno de sus accionistas, directores, administradores de hecho y derecho, colaboradores y representantes, así como a sus proveedores y, en general, a cualquier tercero que lleve a cabo actos a su favor, realice alguna de las conductas antes mencionadas. Se encuentra además prohibida la realización de cualquiera de dichas conductas cuando el destinatario sea alguno de los accionistas, directores, administradores de hecho y derecho, colaboradores y representantes, o sus familiares.

EL ESTUDIO cuenta con un **Oficial de Cumplimiento** que tiene como principal interés escuchar y saber si se presenta alguna situación que perjudique o dañe su integridad por el incumplimiento del presente compromiso, por lo que en caso **EL PROVEEDOR** o cualquiera que actúe en su representación tomara conocimiento de la realización de alguna de las conductas o acciones antes mencionadas, deberá poner en conocimiento de **EL ESTUDIO** este hecho de inmediato, haciendo uso para ello del sistema de denuncia confidencial implementado por **EL ESTUDIO** para el recibo, retención y tratamiento de denuncias relacionadas con la violación de normas anti-corrupción

nacionales e internacionales y/o infracciones a los documentos antes mencionados. Las denuncias tendrán carácter anónimo o confidencial y deberán ser dirigidas al siguiente link: https://estudiomuñiz.intedyacloud.com/canal_denuncias/ a fin que EL ESTUDIO realicen las investigaciones pertinentes con plena reserva y confidencialidad.

El incumplimiento de esta cláusula será considerado causal de resolución automática del presente contrato de acuerdo al artículo 1430 del Código Civil, quedando a disposición de la parte perjudicada una indemnización equivalente al monto total por pagar durante toda la vigencia del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar por daños y perjuicios.

15. En mérito de la cláusula anteriormente explicada, **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones:
- EL PROVEEDOR** no deberá participar en actos de corrupción y/o entrega de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas que involucren a **EL ESTUDIO**, o que puedan ser considerados como un medio para obtener un beneficio en favor de **EL ESTUDIO**.
 - EL PROVEEDOR** debe evitar influir en la decisión de funcionarios o servidores públicos a través del otorgamiento de sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor y/o dádivas, sea a dichos funcionarios o servidores públicos o a sus familiares, con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de **EL ESTUDIO**.
 - EL PROVEEDOR** no deberá realizar pagos de facilitación por encargo o en nombre de **EL ESTUDIO**.
 - EL PROVEEDOR** no debe otorgar beneficios personales a funcionarios (o familiares de éstos) de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de **EL ESTUDIO**.
 - EL PROVEEDOR** no otorgará beneficios, atenciones, ventajas, dádivas o, en general, cualquier objeto de valor a los colaboradores y/o funcionarios de **EL ESTUDIO**.
 - EL PROVEEDOR** debe informar de cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **EL ESTUDIO** que no se encuentre alineado a la política de ética empresarial.
 - EL PROVEEDOR** tomará las medidas adecuadas para informar a su personal interesado respecto a las condiciones de esta cláusula.
 - En caso que **EL PROVEEDOR** tomara conocimiento de la realización de alguna de las acciones antes mencionadas, deberá poner en conocimiento de **EL ESTUDIO** este hecho de inmediato, haciendo uso para ello del sistema de denuncia confidencial implementado por **EL ESTUDIO** para el recibo, retención, y tratamiento de denuncias relacionadas con la violación de normas anti-corrupción nacionales e internacionales y/o infracciones al código de ética. Las denuncias tendrán carácter anónimo, con plena reserva y confidencialidad y deberán ser dirigidas al siguiente link: https://estudiomuñiz.intedyacloud.com/canal_denuncias/
 - El incumplimiento de esta cláusula será considerado causal de resolución automática del presente contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
 - En caso **EL PROVEEDOR** tomara conocimiento de la realización de la alguna de las acciones antes mencionadas que involucren a personal, colaboradores y/o representantes de **EL ESTUDIO**, se obliga a guardar estricta confidencialidad, no pudiendo exteriorizar por ningún medio la información del hecho detectado.
 - Para la toma de medidas correctivas por parte de **EL ESTUDIO** y de cualquier medida descrita en la presente cláusula, no será necesario la acreditación judicial del acto de corrupción y sus demás modalidades descritas en el literal b), cuando existan medios objetivos de acreditación del hecho tales como testimonios, grabación de videos o audio, correos electrónicos, documentación u otro medio similar que permita concluir presumiblemente la realización del acto.
 - En caso se acredite la realización por parte del personal, funcionarios y/o colaboradores de **EL PROVEEDOR** de alguno de los actos descritos en los literales anteriores, incluso en los casos en el que **EL ESTUDIO** pueda verse beneficiado de forma directa o indirecta, la responsabilidad penal, civil y/o administrativa será imputable exclusivamente a **EL PROVEEDOR**.
 - Sin perjuicio de lo indicado en el literal h), en caso se detecte la comisión de cualquiera de los actos descritos en la presente cláusula, de forma excepcional **EL PROVEEDOR** se obliga a brindar toda la información y colaborar en lo que sea necesario con las autoridades estatales respectivas para la determinación de la responsabilidad penal y administrativa.
 - EL ESTUDIO** se encuentra facultada a dar por resuelto el presente contrato en caso algún tercero que se encuentre directa o indirectamente vinculado a **EL PROVEEDOR** sea investigado, procesado, imputado o acusado en una investigación o proceso judicial por caso de soborno, corrupción, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otro delito similar.
 - El incumplimiento de esta cláusula por parte de **EL PROVEEDOR** o por alguno de su personal, funcionarios y/o colaboradores será considerado causal de resolución automática del presente contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, quedando a disposición de la parte perjudicada una indemnización equivalente al monto total por pagar durante toda la vigencia del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar por daños y perjuicios.
De igual forma, en caso **EL ESTUDIO** se vea perjudicado por alguna sanción pecuniaria de índole administrativo o penal, quedará facultado para repetir contra **EL PROVEEDOR** sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, incluyendo además las costas y costos procesales en las que pudiera recaer **EL ESTUDIO**.
16. En caso **EL PROVEEDOR**, incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales, **EL ESTUDIO** enviará una comunicación a **EL PROVEEDOR**, indicando el incumplimiento y dando un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con la obligación indicada. De no producirse el cumplimiento en el plazo señalado, **EL ESTUDIO** quedará facultada a resolver el presente contrato, bastando para ello que se comunique a **EL PROVEEDOR** mediante carta simple, la cual, se computará, a partir de la recepción de dicha comunicación por **EL PROVEEDOR**.
17. En el caso de surgir alguna desavenencia o controversia referida a la nulidad, validez, ejecución o interpretación total o parcial de la presente orden, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito de Lima – Cercado, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.

	Elaborado	Revisado	Aprobado
Cargo	Oficial de Cumplimiento	Gerente General	Socio Principal
Nombre	Luis Alberto Espinoza Hernández	Richard James Linares Cabanillas	Fernando Miguel Castro Kahn
Fecha	26.07.2019	26.07.2019	23/09/2019
Firma			